

**ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO**

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE RESERVA DE LA BIOSFERA SIERRA TECUANI, EN LOS MUNICIPIOS DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, TÉCPAN DE GALEANA, AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, COYUCA DE CATALÁN Y SAN MIGUEL TOTOLAPAN, EN EL ESTADO DE GUERRERO

ANEXO 14**SOLICITUD DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE MEJORA REGULATORIA**

Las ANP son clave en la suma de esfuerzos para consolidar un bienestar creciente en beneficio de toda la población mexicana; contribuyen a conservar el patrimonio natural del país, aseguran los beneficios ambientales para las presentes y futuras generaciones, fomentan un desarrollo incluyente, sostenible y, como consecuencia, el bienestar de la población asentada en las regiones donde se ubican las ANP. Con ellas se coadyuva al cumplimiento al derecho humano a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, previsto en el artículo 4o., párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La propuesta de Área Natural Protegida (ANP) Reserva de la Biósfera Sierra Tecuani (RB Sierra Tecuani), ubicada en el estado de Guerrero, emerge como un tesoro natural de magnitud indiscutible, encerrando en su extenso territorio una amalgama de ecosistemas que revisten una importancia ecológica inestimable. El anteproyecto de ANP tiene como propósito indagar en la necesidad de establecer la propuesta de RB Sierra Tecuani como un ANP de competencia federal, considerando sus particulares características, valores ecológicos, y los beneficios que brinda a nivel regional y nacional.

El corazón de la propuesta de ANP alberga una diversidad de ecosistemas notables, entre los que destacan el bosque de pino-encino, bosque de encino, bosque mesófilo de montaña y selvas secas. Estos ecosistemas son auténticos refugios para una variada flora y fauna, con especies endémicas y en categoría de riesgo, que encuentran en este rincón de Guerrero su último bastión de protección, como es el caso del jaguar (*Panthera onca*), felino del cual la propuesta de ANP toma su nombre. Por lo cual, la conservación de esta biodiversidad representa un legado para las generaciones futuras.

Además de su riqueza biológica, la propuesta de RB Sierra Tecuani se erige como un pilar vital en la provisión de servicios ecosistémicos esenciales. La captura de carbono es de particular relevancia en la lucha contra el cambio climático, contribuyendo a mitigar los impactos adversos que este fenómeno global trae consigo. La regulación del clima se traduce en una mayor resiliencia frente a eventos climáticos extremos, brindando seguridad a las comunidades que habitan en las faldas de esta sierra.

No obstante, la importancia de la propuesta de RB Sierra Tecuani no se limita a sus beneficios ambientales. Las comunidades que forman parte de esta propuesta de ANP se insertan en el contexto sociodemográfico de la región de la Sierra de Guerrero, caracterizado por desafíos en términos de desarrollo y bienestar. En este escenario, la propuesta de ANP juega un papel trascendental en la seguridad alimentaria de sus habitantes, proporcionando oportunidades para la agricultura y la ganadería sostenibles.

Desde el punto de vista ecosistémico, uno de los principales objetos de conservación es el bosque mesófilo de montaña de la propuesta de RB Sierra Tecuani. Al respecto, es relevante considerar que este tipo de vegetación cubre aproximadamente el 1 % del territorio nacional,



**ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO**

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE RESERVA DE LA BIOSFERA SIERRA TECUANI, EN LOS MUNICIPIOS DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, TÉCPAN DE GALEANA, AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, COYUCA DE CATALÁN Y SAN MIGUEL TOTOLAPAN, EN EL ESTADO DE GUERRERO

ANEXO 14

por lo que la superficie protegida es un valor ambiental imprescindible para la conservación de estos bosques a nivel regional, nacional e incluso continental. Por otro lado, debido a la característica de ser zonas de condensación de la humedad atmosférica, los bosques mesófilos de montaña necesariamente se encuentran en fajas altitudinales angostas, a lo largo de cadenas montañosas en la mayoría de los casos, lo que los hace particularmente vulnerables a los impactos de la actividad humana, especialmente el uso del suelo para la agricultura. Desde el punto de vista de la fragilidad de la biodiversidad que contienen, que usualmente es muy alta, dicha vulnerabilidad hace particularmente importante al bosque mesófilo de montaña de la propuesta de RB Sierra Tecuani. También se reconocen amenazas muy fuertes que ponen en riesgo la calidad y la permanencia del bosque. De estas, las más importantes son la agricultura y los incendios forestales.

La selva baja caducifolia de la propuesta de RB Sierra Tecuani es relevantes para la conservación del hábitat de especies de funga, flora y fauna nativas y endémicas. Sin embargo, aunque las selvas secas o selvas bajas caducifolias representan el 42 % de los ecosistemas tropicales a nivel mundial, se consideran como uno de los ecosistemas más amenazados, ya que el 78 % ha sido modificado por actividades humanas. Todas las selvas remanentes continuas de extensión considerable, incluyendo las de México, enfrentan graves problemas de conservación.

De manera específica, las principales problemáticas que se presentan en la propuesta de área natural protegida (ANP) Sierra Tecuani son:

- **Especies exóticas y exóticas-invasoras.** Las especies exóticas-invasoras son aquellas que no son nativas, se encuentran fuera de su ámbito de distribución natural, son capaces de sobrevivir, reproducirse y establecerse en hábitats y ecosistemas naturales. El grado de competencia entre especies nativas e invasoras obedece principalmente a las condiciones ambientales específicas del sitio como la disponibilidad de alimento y agua, así como a la heterogeneidad y estructura del hábitat. En la propuesta de RB Sierra Tecuani, se han identificado un total de 14 especies exóticas y 11 exóticas-invasoras.
- **Tala ilegal.** El incremento de la tala clandestina en los últimos años ha ocasionado diversos problemas sociales asociados a la inseguridad y desregulación en su aprovechamiento. Se estima que sólo 46 % de los predios autorizados aprovechan sus recursos maderables de forma periódica y los municipios que forman parte de la propuesta de ANP padecen mayores problemas de tala ilegal. Las comunidades más afectadas por la tala clandestina han sido Ciénega de Puerto Alegre, en San Miguel Totolapan; y Guajes de Ayala, en Coyuca de Catalán.
- **Incendios forestales.** La región en donde se encuentra la propuesta de ANP enfrenta una grave problemática en la lucha contra los incendios forestales, marcada por la carencia de insumos, equipamiento y capacitación adecuada para su combate.



**ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO**

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE RESERVA DE LA BIOSFERA SIERRA TECUANI, EN LOS MUNICIPIOS DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, TÉCPAN DE GALEANA, AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, COYUCA DE CATALÁN Y SAN MIGUEL TOTOLAPAN, EN EL ESTADO DE GUERRERO

ANEXO 14

Asimismo, existe una necesidad apremiante de difundir la cultura de prevención de incendios. Es importante destacar que, según la CONAFOR, el estado de Guerrero concluyó el año 2022 ocupando el décimo lugar a nivel nacional en cuanto al número de incendios registrados.

- **Cambio de uso de suelo.** El cambio de uso de suelo se destaca como una de las problemáticas más significativas que se enfrenta en la propuesta de ANP, pues hay un auge de cultivos de aguacate, una actividad que ha prevalecido sobre los bosques de Michoacán y que puede ocasionar la remoción de la cobertura vegetal nativa. Además, la actividad ganadera ejerce una presión considerable sobre los bosques, ya que implica la tala de extensas áreas, desde las zonas del bajo hasta los bosques mesófilos de montaña, con el propósito de crear potreros y provoca la erosión de los suelos, la eliminación de especies nativas, la deforestación, la contaminación de fuentes hídricas y la generación de gases de efecto invernadero. Asimismo, la agricultura, principalmente la de tlatocolol (tumba, quema y siembra), actúa directamente contra la capa orgánica vegetal y fértil de la tierra, lo cual supone una problemática.

Con el presente Decreto, se contará con la herramienta de conservación para mantener la diversidad biológica y el funcionamiento natural de los ecosistemas, que a su vez fomente un modelo de desarrollo económico y social que eleve el nivel de vida de sus habitantes actuales y de las futuras generaciones, además de que, de conformidad con el Artículo 45 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), con el establecimiento del ANP se busca alcanzar lo siguiente:

- La conservación de ocho tipos de vegetación: bosque de pino-encino, bosque de encino, selva baja caducifolia, bosque de encino-pino, bosque de pino, bosque mesófilo de montaña, bosque de *Abies* y bosque de galería.
- Protección de 1,879 especies nativas, equivalentes al 16 % de las especies registradas en el estado de Guerrero. Dentro de esta riqueza de especies se registran 499 especies endémicas, 150 especies en categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010¹ y 25 especies prioritarias para la conservación. Destacan las aves, ya que su riqueza en la propuesta de RB Sierra Tecuani representa el 53 % de la riqueza a nivel estatal, seguido de los mamíferos con el 44 % de la riqueza a nivel estatal.
- Preservación del jaguar (*Panthera onca*). Este felino desempeña un papel ecológico primordial, pues controla las densidades poblacionales de sus presas; además, su

¹ Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de diciembre de 2010 y en la "Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019.

**ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO**

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE RESERVA DE LA BIOSFERA SIERRA TECUANI, EN LOS MUNICIPIOS DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, TÉCPAN DE GALEANA, AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, COYUCA DE CATALÁN Y SAN MIGUEL TOTOLAPAN, EN EL ESTADO DE GUERRERO

ANEXO 14

presencia es un componente crítico e indicador de las comunidades saludables y funcionales y tiene un efecto sombrilla en la conservación de la biodiversidad.

- Conservar servicios ambientales como:
 - o la polinización, puesto que en la propuesta de RB Sierra Tecuani se distribuyen insectos que destacan por su diversidad e importancia ecológica como mariposas, polillas, hormigas, escarabajos y abejas, así como vertebrados entre los que se encuentran 26 colibríes y 10 murciélagos como el murciélago lengüetón de Pallas (*Glossophaga mutica*) registrados como polinizadores. Cabe resaltar que la cercanía entre agroecosistemas y sitios de conservación como las ANP, favorece la reproducción de plantas cultivadas y permite que los polinizadores en los agroecosistemas tengan sitios adecuados de apareamiento, anidamiento y de provisión de alimento.
 - o las selvas secas de la propuesta de ANP proveen de bienes relevantes para el autoconsumo como la leña, resinas, materiales para la construcción de vivienda rural y para la elaboración de instrumentos de trabajo, entre otros. Además, su conservación asegura la disposición de material genético útil para la reforestación y restauración de áreas degradadas.
 - o la provisión de agua es importante en las selvas secas de la propuesta de RB Sierra Tecuani, dado el papel crítico que este recurso juega en el bienestar de las poblaciones humanas que la habitan
- Contribuir a la mitigación del cambio climático, ya que las especies de las selvas secas del Pacífico mexicano, incluyendo las de la propuesta de RB Sierra Tecuani están adaptadas para condiciones de sequía, por lo que éstas pueden convertirse en recursos genéticos importantes para la restauración de ambientes gradualmente más secos.

Derivado de lo anterior, se considera que, de comprometerse los efectos de la propuesta regulatoria antes señalados, las principales amenazas dentro del área que se pretende establecer como ANP son, entre otros:

- Cambio de uso de suelo;
- Tala ilegal;
- Incendios forestales; y
- Presión en los ecosistemas por el aumento de zonas urbanizadas.

Es así, que resulta necesaria la intervención inmediata por parte de la autoridad federal para conformar un instrumento regulatorio que contemple política ambiental cuyo objeto sea el regular o inducir el uso de suelo y las actividades productivas hacia la sustentabilidad con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación de los hábitat en los que se

**ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO**

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE RESERVA DE LA BIOSFERA SIERRA TECUANI, EN LOS MUNICIPIOS DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, TÉCPAN DE GALEANA, AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, COYUCA DE CATALÁN Y SAN MIGUEL TOTOLAPAN, EN EL ESTADO DE GUERRERO

ANEXO 14

transforman y desarrollan las especies de flora y fauna silvestres a partir del análisis de las tendencias del deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de estas, siendo la presente declaratoria el instrumento de política pública adecuado para tales fines.

Derivado de lo anterior, se solicita **la aplicación de un plazo de consulta pública de un día hábil**, de conformidad a lo señalado en el Artículo 73, tercer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), que a la letra dice:

***"Artículo 73.** Las Autoridades de Mejora Regulatoria harán públicos, desde que las reciban, las Propuestas Regulatorias, el Análisis de Impacto Regulatorio, los dictámenes que emitan, las respuestas a éstos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo y todas las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.*

Para tal efecto, deberán establecerse plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días, de conformidad con los instrumentos jurídicos que las Autoridades de Mejora Regulatoria establezcan en el ámbito de su competencia. La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las Propuestas Regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio.

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan."

Ello, con el propósito de garantizar el derecho a un medio ambiente sano, reconocido por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y agilizar la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

En este sentido, la aplicación de los plazos mínimos de consulta referidos en el artículo 73, tercer párrafo de la LGMR no vulnera el derecho de los particulares de conocer y participar en el proceso llevado a cabo para su emisión, aunado que, a lo largo del desarrollo de este, se han hecho consultas en los siguientes términos:

- El proceso para la expedición de la declaratoria para el establecimiento Reserva de la Biosfera Sierra Tecuani da inicio con la elaboración de un Estudio Previo Justificativo (EPJ) que deberá ser puesto a disposición del público en general, tal como lo señala el Artículo 58 de la LGEEPA. Cabe señalar que este documento es el que da origen al proyecto de ANP al detallar las características biológicas, socioeconómicas, físicas e históricas de la zona propuesta como ANP, así como la problemática que aqueja a la región y las razones por las cuales es necesario el régimen de protección propuesto, entre otros datos de relevancia.
- El Artículo 47 del Reglamento de LGEEPA en materia de ANP dispone que los EPJ deberán ser puestos a disposición del público para su consulta por un plazo de 30 días naturales, en las oficinas de la Secretaría y en las de sus Oficinas de Representación ubicadas en las entidades federativas donde se localice el área que se pretende



**ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO**

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE RESERVA DE LA BIOSFERA SIERRA TECUANI, EN LOS MUNICIPIOS DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, TÉCPAN DE GALEANA, AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, COYUCA DE CATALÁN Y SAN MIGUEL TOTOLAPAN, EN EL ESTADO DE GUERRERO

ANEXO 14

establecer. Por lo anterior, el Aviso publicado el 08 de noviembre de 2023 en el DOF, y el EPJ continúan a disposición pública en:

- ✓ Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.
 - ✓ Oficina de la Dirección del Parque Nacional Gral. Juan Álvarez
 - ✓ Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Guerrero.
 - ✓ Página de la CONANP: <https://www.conanp.gob.mx/acciones/consulta/>
- Asimismo, dicho Artículo 47 dispone que la Secretaría publicará en el DOF un Aviso a través del cual se dé a conocer al público en general la disponibilidad de dicho EPJ, publicación que se llevó a cabo por la SEMARNAT el 08 de noviembre de 2023 en dicho DOF (https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5708056&fecha=08/11/2023#gsc.tab=0).
 - De igual manera, publica Edicto en el Diario Oficial de la Federación los días 11, 12 y 13 de diciembre de 2023 por el que se notifica a representantes de los núcleos agrarios y demás personas propietarias, poseedoras y titulares de otros derechos ubicados en el área propuesta, y se puso a disposición el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de Reserva de la Biosfera, de conformidad con el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
 - Durante el plazo arriba señalado, esta Comisión Nacional realizó la notificación presencial a personas propietarias, poseedoras y titulares de otros derechos ubicados en el área propuesta, el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de Reserva de la Biosfera, de conformidad con el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.